

Este Boletín se publica los **Mártes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe a él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción, francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado a sus casas.

Por un mes. . . 18 rs.
 Por tres id. . . 23
 Por seis id. . . 45
 Por un año. . . 88

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
 Por tres id. . . 32
 Por seis id. . . 62
 Por un año. . . 120

Sábado 5 de Diciembre de 1840. Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE ORIGIO.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

D. José Lopez Gonzalez, vocal secretario de las juntas generales de la Asociación de Ganaderos del Reino.

Certifico: que en la junta general celebrada por la misma en el día 29 de Abril del presente año, se dió cuenta de la proposición presentada por el caballero Síndico de la corporación, a la comisión permanente de la Asociación en sesión de 11 de Marzo anterior, cuyo tenor, el del acuerdo recaído en su virtud é informe evacuado por la comisión nombrada al efecto dicen así:

Proposición. El Síndico de la Asociación general de ganaderos del Reino, vocal de la comisión permanente, observa la falta de obras y memorias instructivas para mejorar la posición de los ganaderos españoles, por lo que pide: se ofrezca un premio de honor al que presente para el día que la comisión señale la memoria que merezca preferencia explicando el modo de conservar el ganado con mas economía, mejorando al mismo tiempo sus lanas. Y otro premio igual al que presente otra memoria sobre el aumento y mejora de la raza caballar. Lo que someto a la resolución de la comisión que con sus mayores luces acordará lo mas conveniente. Madrid 10 de Marzo de 1840. Indalecio García.

Acuerdo. Tomada en consideración, se acordó nombrar una comisión de su seno para que propusiera a la Junta el premio ó premios que conceptuasen suficientes para conseguir el objeto de la proposición, lo cual verificado, fueron nombrados los Señores D. Indalecio García como autor de ella, Excmo. Sr. Duque de Veragua, Excmo. Se-

ñor D. Mauricio Carlos de Onís y Sr. Conde de la Oliva. = Fagoaga, vocal Secretario.

Informe. La comisión nombrada por la permanente de la Asociación de ganaderos del Reino para informar sobre la proposición que en 10 de Marzo de este año hizo el Síndico de la misma, dirigida a mejorar el estado de los ganaderos españoles, opina se ofrezca un premio al que presente la memoria que mejores noticias dé para conseguir lo siguiente.

- 1.º El modo de mejorar nuestros ganados y afinar sus lanas, hasta hacerlas superiores a las mejores de Europa.
- 2.º Método de alimentar los ganados del modo mas económico practicable en España.
- 3.º Medios de librarlos de contagios y enfermedades.

Y otro premio al que llene mejor los objetos siguientes.

- 1.º Sobre la mejora y fomento de la cria caballar.
- 2.º Examinar qué clase de caballos serán los mas adecuados para regenerar los nuestros, y si convendrá traer yeguas ó caballos para mejorar las razas españolas en los diferentes usos á que se destinan, y si puede obtenerse el mismo resultado sin cruzar nuestras castas con las de los extranjeros.
- 3.º Sobre el método que deberá seguirse en la cria de los potros segun sus diferentes clases.
- 4.º Examinar qué clase de caballos deberá criarse en cada provincia de España, y los medios de conseguir buenos resultados.
- 5.º Establecer el método que se crea mas conveniente para criar mejores potros, consultando la mayor economía.

Los premios que la comisión pueden ser títulos de sócio honorario y corresponsal de la Aso-

ciacion, una medalla de oro con las armas de la misma y al rededor escrito "La Asociacion de Ganaderos." y en el reverso "Premio al mérito, año de 1841." que se impriman las memorias por cuenta de esta corporacion y se den á su autor. Todo lo que deberá presentarse al que lo merezca por el Sr. Presidente en la Junta general si el agraciado se hallase en Madrid, y de nó se le remitirá.

Modo de adjudicar el premio.

Los que aspiren al premio que se ofrece deberán presentar sus memorias antes del 31 de Enero de 1841.

Las memorias deberán presentarse en pliego cerrado sin firma, y recogerán de la Secretaría de la Asociacion el número que le corresponda al verificar su entrega, á fin de poder reclamar el premio si le abtuviese, sin perjuicio de poder poner en cada memoria la señal que gusten para no dudar de su autor.

En primeros de Febrero se reunirá la comision permanente de la Asociacion, y abrirá en público los pliegos presentados, dando su dictámen acerca de cada una de las memorias que merezcan el premio aunque la adjudicacion de él se hará solo por la Junta general á pluralidad de votos.

Se anunciarán en los papeles públicos los premios que se ofrecen y circunstancias que se han de llenar, así como á su tiempo se publicará igualmente el nombre de los que le hayan obtenido. Madrid 29 de Abril de 1840.=Indalecio Garcia.= Gil de la Cuesta.=El Duque de Veragua.=Mauricio Carlos de Onis.=El Conde de la Oliva.

Todo lo que fué aprobado por la Junta general en el espresado dia 29 de Abril. Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á 11 de Mayo de 1840.=José Lopez Gonzalez, Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Decreto de la Regencia provisional de 25 de Noviembre, mandando á los empleados civiles, militares y eclesiásticos ausentes se restituyan á sus destinos.

En la Gaceta del 28 de Noviembre próximo pasado se ha publicado una orden de la Regencia provisional del Reino, espedita por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del mismo, cuyo literal contenido es como sigue: "La necesidad de establecer orden y concierto en la administracion del Estado exige que se adopten medidas bastantes á cortar de raiz los abusos que desgraciadamente se han introducido en ella; y siendo acaso de los mayores que los empleados públicos estén separados de sus destinos, con notorio atraso en los negocios puestos á su cuidado y

perjuicio de los interesados en ellos, y que en países extranjeros se estén consumiendo sueldos que el Estado paga, la Regencia provisional del Reino en nombre de la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los empleados civiles y militares que con cualquier motivo ó pretexto se hallen ausentes del pueblo en que están destinados, se restituirán inmediatamente á él, y volverán al desempeño de sus cargos respectivos. Si no lo ejecutaren en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este decreto en la Gaceta de Madrid, se consideraran vacantes sus empleos. No se entienden comprendidos en esta disposicion los Gefes y Oficiales del ejército y armada que estén con licencia temporal.

Art. 2.º Los jubilados y cesantes que se hallen sin licencia ó comision especial del Gobierno fuera del Reino, no percibirán desde la fecha de este decreto sueldo, pension ni asignacion alguna sobre el Erario nacional ó sobre cualesquiera otros fondos del Estado, hasta que se restituyan á los pueblos de su domicilio ordinario.

Art. 3.º A los empleados civiles y militares en activo servicio, cesantes ó jubilados que residan fuera del Reino con permiso del Gobierno de fecha anterior al 10 de Octubre último, se les dejará de pagar todo sueldo, pension ó asignacion sobre el Estado sino obtuvieren confirmacion ó próroga de la licencia, dentro de un mes los que se hallen en Portugal y Francia, y de dos los que existan en otros países; debiéndose contar estos plazos desde que se publique el presente decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º Los eclesiásticos que sin la competente autorizacion se hallen separados de las iglesias á que están asignados, se restituirán inmediatamente á ellas, quedando encargados los Gefes políticos de la ejecucion de esta medida.

Art. 5.º Se comunicará el presente decreto á los demas Ministerios para que en todos puedan tener efecto sus disposiciones. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria, Presidente.= En Palacio á 25 de Noviembre de 1840.=A D. Manuel Cortina."

Lo que inserto en el presente periódico oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento. Segovia 1.º de Diciembre de 1840.=Laureano María Muñoz.

Orden de la Regencia provisional de 21 de Noviembre, mandando á las Diputaciones provinciales formen el censo de poblacion.

Por la Gaceta de 23 del corriente se me comunica la orden de la Regencia que sigue:

"En 1.º de Diciembre de 1837 se circuló á todas las autoridades civiles y eclesiásticas la ins-

truccion y modelos á que debian atenderse los párrocos y Ayuntamientos para llevar los registros ó libros de nacidos, casados y muertos, y las Diputaciones provinciales para remitir los resúmenes por trimestres á este Ministerio.

La falta de práctica en este género de operaciones aritméticas, acaso el no dar á estos datos toda la importancia que se merecen, y las vicisitudes de la guerra, que felizmente se ha terminado, no ha permitido obtener los resultados que eran de desear, y que está en el interes público que se obtengan. De las 49 provincias peninsulares aun hay 18 que no han entrado en la marcha de recoger y enviar los estados del movimiento de su poblacion, y bastantes de las que los remiten lo hacen con tan lamentable descuido que inutilizan todos los esfuerzos del Gobierno para procurarse medios seguros de rectificar el censo de poblacion y de aumentar las bases de una buena estadística.

Uno de los más notables defectos que se advierten en los datos remesados es la falta de uniformidad, por no atenderse estrictamente á los modelos impresos: discordancia que obliga á reconocimientos y cotejos pesados, que aumenta las operaciones, y por consecuencia la probabilidad de incurrir en errores, y que aun á las mismas Diputaciones las debe privar de la ventaja de seguir un plan constante, en el cual llega á ser habitual el acierto.

Reconócese ademas que los estados por trimestres se confian á manos poco cuidadosas, y que no están acostumbradas á la delicadeza y exactitud que estos trabajos exigen. Son bastantes las provincias en que vienen repetidos errores de sumas, equivocaciones numéricas frecuentes, y tales faltas de escritura, que se conoce no han sido revisadas ni cotejadas con el esmero debido.

Fácil es percibir que en estas materias un estado inexacto de nada sirve, si ya no es capaz de inducir á equivocaciones trascendentales. Seria doloroso gastar el tiempo en figurar cantidades imaginarias ó desconcertadas, que en lugar de los hechos exactos que se buscan, nos diesen errores y desbarros.

Importa pues mucho que las Diputaciones provinciales, á cuya ilustracion no puede ocultarse la trascendencia de los datos estadísticos, cuiden esmeradamente de que los pueblos procedan en su extension con todo cuidado y veracidad, y de que las personas á quienes encarguen los resúmenes los hagan con la mayor prolijidad y esmero, arreglándose unos y otros á los modelos de la instruccion, que deben estar impresos para evitar dilaciones y diferencias en su extension.

No puede desconocer V. S. que si en la redacción de los estados y en la remision de las noticias no se procura una exactitud suma, lejos de servir para los fines propuestos, llenarán las ofici-

nas de un cúmulo de papeles casi perjudiciales por los errores á que pueden dar lugar, y absorverán un tiempo precioso á los empleados, que fuera mejor ocuparlo con otras provechosas ocupaciones. Para evitar en lo sucesivo la repetición de semejantes faltas, la Regencia provisional del Reino ha acordado.

1.º Que las Diputaciones que no han cumplido con la remision de los estados de nacidos, casados y muertos por trimestres, la verifiquen desde luego en bien del servicio y bajo su responsabilidad.

2.º Que todas se arreglen exactamente á los modelos de la instruccion que deberán tener impresos para ahorrar tiempo, y que haya uniformidad perfecta.

Y 3.º Que cuiden de encargar la formacion de los resúmenes á personas entendidas, que sepan examinar con criterio las relaciones de los pueblos, y que estén persuadidas del interes que se versa en que estos datos sean los más exactos y depurados.

De orden de la misma Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1840. = Manuel Cortina. = Sr. Gefe político de Segovia.

Lo que inserto en el presente periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos y párrocos remitan con puntualidad á la Diputación provincial los estados referidos con estricta sujecion á los modelos que acompañaron á la circular de 1.º de Diciembre de 1837, publicada en el Boletín oficial número 144 de dicho año, y sus modelos en los Boletines números 144, 145, 146, 147 del mismo y en los números 1, 2, 3, y 4 de 1838. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 30 de Noviembre de 1840. = Laureano María Muñoz. = Señores Alcaldes y curas párrocos de esta provincia.

El Juez de primera instancia del partido de Sepúlveda con fecha 2 de Noviembre próximo pasado me dice lo siguiente. = A consecuencia de causa del noble oficio por hallarse ahorcado en su casa Esteban Moreno, vecino que fué de Cerezo de arriba, se tomó intervencion por el Juzgado en los bienes quedados; y como no haya ascendientes ni descendientes que deben llevarlos, por auto de este dia he acordado se publique en el Boletín oficial; y para que tenga efecto mediante estar mandado por punto general, me dirijo á V. S. suplicándole se sirva mandar, como no dudo lo hará, tenga cabida en dicho Periódico el siguiente anuncio. = Aviso. = Por el presente y término de diez dias se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por la muerte violenta que se dió Esteban Moreno, vecino de Cerezo de arriba, para que acudan á deducirle en forma en el Juzgado de primera instancia de Se-

púyeda y por la escribanía de Ciriaco Beano; bajo el concepto que dicho término pasado sin mas citacion ni emplazamiento en este Periódico se acordará la providencia que corresponda."=Lo que inserto en este Periódico oficial para su publicacion y efectos consiguientes. Segovia 4 de Diciembre de 1840.=Laureano María Muñoz.

cuando no lo sean en la actualidad, y de no cumplirlo segun se previene serán responsables de los perjuicios que se originen. Y para que no aleguen ignorancia encargamos a los Alcaldes-constitucionales hagan saber esta providencia á dichos Administradores. Segovia 4 de Diciembre de 1840.=Felipe Pardo.=Pedro Mariano de Basso.

ANUNCIOS.

JUNTA DE DOTACION DEL CULTO Y CLERO.

Estando destinados los productos de las obras-pías y capellanías vacantes al sostenimiento del Culto y Clero, la Junta Diocesana ha nombrado una comision que ha de intervenir en la recaudacion de dichos productos. Y en su consecuencia está acordado que todos los administradores de obras-pías y capellanías vacantes se presenten á la misma comision, en el término de quince dias con las cuentas formadas y existencias que hubiese de las mismas; y al mismo tiempo harán constar con exhibicion de recibos las cantidades que por este concepto hayan entregado desde 1837 hasta el de la fecha, comprendiendo esta medida á todos los que hayan sido administradores de dicho ramo aun

Quien quisiere interesarse en la reparacion del camino á empezar desde el puente chico de Valdevilla hasta la conclusion del de Bombeo antiguo, acuda con sus proposiciones que se le admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas; teniendo entendido que para su remate se ha señalado el domingo dia 6 del corriente y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

El maestro herrero á quien pueda convenir desempeñar la plaza de su oficio en la casa-labor que el Excelentísimo Sr. Conde de Puñonrostro tiene establecida en el lugar de Madrona, podrá presentarse á concertar el ajuste á D. José María Gordo, administrador de las rentas de S. E. en esta capital, calle de la Almuzara, núm. 5, casa llamada de Peregrinos.

HISTORIA

DEL

ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO,

CON 700 LAMINAS,

Y EXPLICACIONES SACADAS

DE LA SAGRADA ESCRITURA Y SANTOS PADRES,

POR

EL MAESTRO DE SACY (ROYAUMONT).

Se publica en Valencia por cuadernos mensuales, habiendo visto la luz pública los tres primeros; se suscribe en esta Ciudad, Imprenta y Librería de los SOBRINOS DE ESPINOSA, á 8 rs. cada uno franco de porte. Los Sres. que estén suscritos á dicha obra podrán pasar á recoger la tercera entrega.